



RECOMENDACIÓN TÉCNICA 4/2024 DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA SOBRE REGLAS DE CIRCULACIÓN Y AVISOS POR MEGAFONÍA EN TRENES EN LOS CRUCES DE VÍA ENTRE ANDENES PARA VIAJEROS.

A. OBJETO

Esta recomendación tiene por objeto definir reglas de circulación asociadas al cruce entre andenes complementarias al *Real Decreto 664/2015, de 17 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Ferroviaria*.

Asimismo, se establecen recomendaciones en relación con los trenes dotados de sistemas automáticos de emisión de mensajes por megafonía.

El contenido de esta recomendación es conforme, complementa y desarrolla lo prescrito en los artículos 56 a 59, 60.2 y Anexo VIII del *Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, sobre seguridad operacional e interoperabilidad ferroviarias*, que define los equipamientos mínimos y las clases de protección a aplicar; los criterios de aplicación de cada una de ellas, y los requisitos para el establecimiento de nuevos cruces y supresión de los existentes.

A los efectos de esta recomendación, y conforme al art. 56.1 del citado real decreto, solo se consideran cruces entre andenes las intersecciones al mismo nivel entre la vía del ferrocarril y los itinerarios expresamente dispuestos en estaciones y apeaderos para el acceso peatonal de viajeros a los andenes. En consecuencia, no contempla otros tipos de cruces, tales como los indicados en el art. 56.2¹.

Cualquier referencia que en esta recomendación se haga a estaciones, es extensiva también a los apeaderos.

El documento es orientativo, y no sustituye a la normativa aplicable, ni exime de la responsabilidad de su cumplimiento a las diferentes entidades ferroviarias, ni a su personal.

B. ANTECEDENTES

La presente recomendación técnica sustituye a la Recomendación Técnica 3/2021 sobre cruces de vía entre andenes para viajeros aprobada el 29 de octubre de 2021, dado que buena parte de su contenido está incluido en la *Orden TMA/135/2023, de 15 de febrero*.

Se encuentra en redacción una nueva edición actualizada del *Real Decreto 664/2015, de 17 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Ferroviaria*, que una vez aprobada recogerá la

¹ En particular, conforme a lo recogido en el art. 56.2 del *RD 929/2020, de 27 de octubre*, no se consideran cruces entre andenes: los destinados al uso exclusivo de la actividad ferroviaria o de los servicios de emergencia, los situados en líneas o tramos con explotación tranviaria, ni los ubicados en estaciones sin servicio comercial de viajeros.

mayor parte del contenido de esta recomendación. Mientras tanto, y con el fin de mejorar la seguridad en los cruces citados, se estima oportuno dictar una recomendación en la materia.

Por todo ello, la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, en virtud de sus competencias establecidas en el artículo 9 de su Estatuto, aprobado por *Real Decreto 1072/2014, de 19 de diciembre*, emite las siguientes **RECOMENDACIONES**:

Primero. LIBRO DE NORMAS DEL MAQUINISTA

Se recomienda la inclusión de los siguientes requisitos, relacionados con los artículos que se citan del *Real Decreto 664/2015*, en los Libros de Normas del Maquinista o en procedimientos específicos del sistema de gestión de seguridad de las empresas ferroviarias y de los administradores de infraestructuras, con el fin de mejorar la seguridad de los usuarios de los cruces entre andenes.

1. Contenido relacionado con el art. 2.1.3.13

Se tendrá en cuenta la Resolución 8/2022, de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, por la que se aprueba la *Especificación Técnica de Circulación. Cartelones adicionales a los incluidos en el Reglamento de Circulación Ferroviaria [ETC CAR]*, en particular, lo referente a las señales FI15AÑ y FI15A/FI15Abis incluidas en dicha ETC.

2. Contenido relacionado con el art. 2.1.7.3

En las señales acústicas de los trenes, fila A, señal de Atención, columna de Utilización, complementar con:

“Al reanudar la marcha, tras una detención accidental en el tramo comprendido entre un cruce entre andenes y la señal FI15AÑ que lo anuncia”

“Al aproximarse a un cruce entre andenes, cuando exista algún tren estacionado en una vía colateral”.

3. Contenido relacionado con el art. 3.1.2.3

Tras el punto 3 de este artículo, relacionado con las prescripciones de circulación, complementar con:

4. “Cuando el Maquinista realice una detención accidental en el tramo comprendido entre la señal de entrada y el cruce entre andenes de una estación, al reanudar el movimiento no excederá la velocidad de 30 km/h hasta rebasar dicho cruce.”

Segundo. REQUISITOS PARA LA MEGAFONÍA DE LOS TRENES

Las empresas ferroviarias deberán tener presente lo indicado a continuación en relación con la megafonía de los trenes.

1. Los trenes dotados de sistemas automáticos de emisión de mensajes por megafonía, cuando efectúen parada en estaciones con cruces entre andenes sin protección de clase 2A, deberán emitir un aviso a fin de que los viajeros que bajen del tren extremen la atención en dicho cruce. Siempre y cuando sea técnicamente viable, el mensaje de la megafonía será el siguiente: *“Atención, estación dotada de paso habilitado para cruzar las vías, por su seguridad extreme la atención y mire a ambos lados antes de cruzar, un tren puede ocultar otro”*.
2. La instalación de megafonía del tren forma parte de su equipamiento, por lo que su diseño, construcción y mantenimiento están sujetos a su normativa específica de aplicación, salvo lo indicado en esta recomendación.

Madrid, abril de 2024
EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL
DE SEGURIDAD FERROVIARIA

Firmado el original con fecha 18/04/2024 por: Pedro M^a Lekuona García